

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	5
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	25
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PREMIOS DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan á la sazón en su importante salud.

No igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 28 Septiembre 1922

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 3.223

Tan pronto como el Gobierno de S. M. se vió precisado, en defensa de los prestigios del Poder público y atento a la necesidad de que no sufrisen entorpecimiento los servicios de comunicación postal, a disolver el Cuerpo de Correos empezaron a llegar a aquel valiosos testimonios de asistencia social y ciudadana, figurando entre ellos el de esa Cámara de Comercio de su digna presidencia, que la organización y distribución en la correspondencia mercantil se ha la correspondencia mercantil se ha hecho acreedora a un testimonio público de gratitud oficial.

Solucionado el conflicto postal y normalizado el servicio, no puede quedar en el olvido el civismo de esos organismos y sus miembros defendiendo una causa de orden, tonificando una disciplina social relajada y su-

pliendo con su actividad, organización y medios, deficiencias inevitables en un periodo de transmisión, y enterado de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha serido disponer que se den las gracias a usted y a esa Cámara por la labor tan meritoria como la que han realizado.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio de... (Gaceta) 8 Septiembre 1922

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.808

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo del Real decreto de 28 de Marzo último y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Dirección general del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria.

De Real orden lo digo a V. S. a sus efectos oportunos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1922.

PINIES.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

Estatutos de los Colegios Veterinarios obligatorios

Artículo primero. En cada capital de provincia se constituirá para los fines que luego se enumeran un Colegio oficial de Veterinarios en cuyas listas deberán inscribirse como pertenecientes a él, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular ó en cargos civiles en el territorio de la provincia.

Los que no ejerzan la profesión y los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Artículo segundo. La misión y objeto de los Colegios de Veterinarios será:

Primero. Defender los derechos y atribuciones de los Veterinarios, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y demás autoridades de quienes dependan ó Corporaciones con las que se relacionen.

Segundo. Mantener la armonía y fraternidad de los colegiados, adoptando las medidas que estimen necesarias y adecuadas para lograr el decoro profesional y buen nombre de la clase, así

como su mejora y engrandecimiento en el orden científico y social.

Tercero. Auxiliar a las Autoridades y Corporaciones oficiales en los informes que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

Cuarto. Perseguir administrativa y judicialmente las faltas ó delitos de intrusismo, ejerciendo cuantas acciones fue en necesarias para ello por medio de su presidente ó persona que haga sus veces en la Junta de Gobierno.

Quinto. Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio as cargas contributivas ó cualquiera otra que se les impusiere de carácter oficial.

Sexto. Acordar y desarrollar las campañas y actuaciones de carácter científico y social que estimen convenientes para elevar el nivel cultural y de relación de los Colegiados.

Séptimo. Informar y prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias en los asuntos de su competencia, cuando estas la soliciten y lo estimen conveniente.

Octavo. Informar las peticiones de ingreso de sus colegiados en el Cuerpo de veterinarios titulares.

Artículo tercero. Los Veterinarios colegiados desde el momento mismo de su ingreso, quedan obligados al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos estatutos, a las del Reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y a cuantos

acuerdos de carácter general tomen estos.

(Concluirá)

## Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.126

### Negociado Industrial pueblos

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por débitos de la Contribución Industrial, por los años 1916 al 1921-22 según constan de los expedientes remitidos por la Intervención de Hacienda, los cuales se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

(Continuación)

Número de orden.—Ejercicio.—Nombres y apellidos.—Pueblo.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe.

9, 1921-22, Antonio Jiménez Casas, El Carpio, tocino y jamones, insolvente, 140'96 pesetas.

12, id., Francisco Lara Castillo, id., comestibles, id., 85'43.

21, id., Juan García Jiménez, idem, vinos y aguardientes, id., 62'46.

22, id., Rafael Jiménez Puentes, id., idem, id., 83'32.

36, id., Mercedes García Estrada, idem, matrona, id., 35'60.

4, id., Francisco Gil Segura, idem, taberna, id., 20'82.

51, id., José Castillo Díaz, id., horno pan cocer, id., 12'31.

16, id., Aberto Barcenilla García, Pozoblanco, carpintero, domicilio ignorado, 53'33.

203, id., Emilio García Rodríguez, idem, Abogado, id., 54'28.

22, id., M. Amado Díaz, id., taberna, idem 53'39.

7, 1920-21, Francisco Jiménez Madoño, Dos Torres, abacería, insolvente, 139'94.

22, id., José López Vioque, id., zapatero, id., 38'48.

26, id., Manuel Troyano Gómez, id., carpintero, id., 38'48.

5, id., Angel Romero Almagro, id., abacería, id., 39'15.

11, id., Bartolomé Cantero Tena, idem, tabajero, id., 11'85.

13, id., Vicente Rodríguez Romero, idem, id., id., 11'85.

19, id., Francisco Díaz Reyes, idem, herrero, id., 10'69.

45, id., 1921-22, José Estévez Bélmez, ladrillo y yeso, id., 57'66.

94, id., Secretario Juzgado, id., Secretario Juzgado, id., 51'72.

105, id., Wenceslao Caballero Alcalde, id., sastre, id., 64'07.

110, id., Manuel Narváez García, idem, herrero, id., 64'08.

111, id., Antonio Bravo Arrabal, idem, id., 64'07.

Número de orden.—Ejercicio.—Nombres y apellidos.—Pueblo.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe.

112, 1920-21, Antonio Montes Treviño, Bélmez, herrero, insolvente, pesetas 64'08.

106, id., Salvador Muñoz León, id., sastre, id., 80.

92, id., Francisca Mondragón, idem, matrona, id., 33'38.

2, id., Leonardo García Ruz, idem, sombreros, id., 70'48.

Malta, id., Antonio Camacho Urbano, Castro del Río, taberna, id., 104'95.

Idem, id., Manuel Pineda, Espejo, carro, id., 269'74.

Idem, id., Francisco Domínguez, Montilla, comisionista granos, idem, 393'82.

Idem, id., José Romero, id., idem, idem, 398'82.

Idem, id., Pedro Luque, La Rambla, idem, id., 398'82.

Idem, id., Antonio Pedrajas, Fuente Obajuna, id., id., 398'82.

Idem, id., Francisco Domínguez, La Rambla, id., id., 398'82.

Idem, id., Antonio Peña, Obejo, idem, id., 398'82.

Idem, 1922, Manuel Sastre Delgado, Bélmez, un coche, id., 217'95.

Idem, 1921-22, Conrado López Heros, idem, un carro, id., 82'67.

Idem, id., el mismo, idem, idem, idem, 75.

Idem, id., Juan González Delgado, idem, id., id., 82'67.

Idem, id., el mismo, idem, idem, idem, 75.

Idem, id., Pedro Díaz, Villanueva de Córdoba, id., id., 75.

Idem, id., el mismo, id., id., idem, 82'67.

Idem, id., Francisco Romero Paacios, Castro del Río, camión, idem, 1.200.

Idem, id., Agustín Corpas, Cabra, un coche, id., 237'03.

Idem, id., Gregorio Gaetero, idem, un carro, id., 179'82.

Idem, id., Domingo Ruiz Jiménez, Castro del Río, camión, id., 450.

Idem, id., Alberto Pino, Adamuz, un coche, id., 257'15.

Idem, 19-9-20, Gumersindo Benavente, Fuente Obajuna, comisionista granos, id., 435'75.

Idem, 1921-22, Ricardo Villamor, Córdoba, venta por mayor gasoline, id., 1.300'71.

Idem, id., Antonio Palma, Aguilar, un carro, id., 359'64.

Idem, id., José Díaz, Alamo, idem, idem, 165'34.

Idem, 1920-21, Juan Recio Gómez, Córdoba, expendedor frutos, idem, 1.657'80.

Idem, 1921-22, Francisco Núñez, Villanueva de Córdoba, un carro, idem, 82'67.

Idem, id., Antonio Rodríguez, Fernán Núñez, un coche, id., 372'02.

Idem, id., Andrés Nosé, Villanueva de Córdoba, un coche, id., 202'91.

(Concluirá)

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.407

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortijo «San Fernando», de este término municipal una mula roma de unos seis años, un metro veinte y cinco centímetros de alzada, castaña oscura, jib ciclara, belfa, lunares accidentales de collera, belfa, en contillares hierro del «Fénix» V. número confuso en nalga izquierda y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, que en deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastian Barrios.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

(Continuación)

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 308. Contra la resolución motivada del Gobernador podrá reclamarse por las partes interesadas dentro de los treinta días de la notificación administrativa, ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y su decisión última la vía gubernativa.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá reclamar del Gobernador civil el expediente en el mismo plazo y revisar su resolución motivada. En uno u otro caso, la Real orden que corresponda se notificará al Gobernador para su traslado a los interesados, en un plazo que no podrá exceder de treinta días.

La Real orden que se consienta por las partes se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Contra la Real orden que termine el expediente gubernativo procede el recurso contencioso-administrativo, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesión en la apreciación del valor del terreno expropiado, si dicha lesión representa, cuando menos, la

sexta parte del verdadero justo precio.

Artículo 309. Una vez firme la resolución del Gobernador o la del Ministro, se procederá, en su caso, a la devolución, por parte del Juzgado en que estuvieran depositadas de las cantidades que excedan de las señaladas definitivamente como precio y como fianza.

Artículo 310. El Ayuntamiento, entidad o particular que haya iniciado el expediente y los propietarios, pagarán los honorarios de sus respectivos Peritos.

Los del Perito nombrado por el Instituto de Reformas Sociales los pagará el Ayuntamiento, entidad o particular que haya iniciado el expediente.

Artículo 311. El expediente de expropiación no podrá interrumpirse por ninguna causa, incluso el ejercicio de acciones civiles o contencioso-administrativas ante los Tribunales.

Artículo 312. El expediente de expropiación se dirigirá contra la persona o personas que aparezcan como dueños o poseedores del inmueble en los libros del Registro de la Propiedad, o, en su defecto, en el padrón de riqueza; y si por estos medios no pudiesen determinarse, deberán entenderse las diligencias de expropiación con el poseedor actual de la finca, cualquiera que sea el concepto en el que verifique actos posesorios sobre ella, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los que ostenten un mejor derecho sobre el inmueble.

Artículo 313. Cuando las personas mencionadas en el artículo precedente no gocen de la plenitud de sus derechos civiles, o se hallen ausentes, serán representados por los que con arreglo a las leyes estén autorizados para suplir su falta de capacidad o representarlas. Al efecto, si para contratar válidamente necesitan, por cualquier causa, autorización especial, ésta se entenderá concedida de pleno derecho, con la única obligación de que las cantidades producto de la expropiación sean depositadas o empleadas conforme derecho.

Artículo 314. La expropiación se dirigirá contra todas aquellas personas que tengan derechos reales sobre la finca, y en el justiprecio habrá de determinarse la parte que corresponda a cada una.

Artículo 315. La expropiación del inmueble dejará sin efecto los contratos de arrendamiento pendientes al tiempo de realizarse y que afecten al mismo, sin que por ello tengan derecho los interezados a indemnización de ninguna clase, salvo el caso de arrendamientos que estén inscritos en el Registro de la Propiedad.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán de abono, a quien los hubiere sufragado, la siembra y las labores hechas, así como los

abonos aplicados, cuyo importe se fijará por los Peritos al determinar el valor del inmueble.

Artículo 316. El expediente de expropiación se dará por terminado con el acta de adjudicación, inscribible en el Registro de la propiedad.

Artículo 317. Todos los actos, diligencias y resoluciones a que diere lugar el expediente de expropiación, serán previamente notificados a los propietarios de los terrenos a que aquél afecte.

Artículo 318. En el caso de que los Ayuntamientos hagan uso de la facultad que les concede el artículo 42 de la ley, la persona o entidad que quede subrogada en sus derechos, deberá iniciar y sostener, hasta sus últimas consecuencias, el expediente de expropiación forzosa en la parte que les afecte.

Artículo 319. Si el proyecto que hubiese motivado una expropiación no se realizara en el plazo señalado, el antiguo propietario podrá recuperar su finca, devolviendo el precio recibido.

Quedarán excluidos del proyecto los solares y terrenos comprendidos en el mismo, si no se hubiere abonado íntegramente a sus dueños el importe de la expropiación en el término máximo de dos años a partir de la aprobación de dicho proyecto.

Artículo 320. En todo lo que no esté derogado por la ley de Casas Baratas de 10 de Diciembre de 1921, se aplicará la tramitación establecida por la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

CAPITULO IX

De la transmisión de las casas baratas por herencia y de las cuestiones judiciales.

Sección primera.—De la transmisión de las casas baratas por herencia.

Artículo 321. La herencia de las casas baratas dedicadas exclusivamente a vivienda de su dueño, se regirá por las disposiciones siguientes:

1.º Se reservará al cónyuge superviviente no divorciado, o divorciado, pero no culpable, el derecho de habitación de la casa mientras permanezca viudo, aunque el valor de aquélla exceda de la cuota viudal que le corresponda, con obligación de alojar a los hijos y descendientes del causante menores de edad.

2.º En defecto del cónyuge, se reservará aquel derecho a los hijos y descendientes del difunto, hasta que lleguen a la mayor edad. Del mismo beneficio disfrutarán aquéllos cuando se encuentren incapacitados de hecho, a juicio de la Junta local o de derecho, cuando se haya hecho la declaración que establece el artículo 213 del Código civil.

3.º La propiedad de la casa, tanto en la sucesión testada como en la abintestato, se adjudicará al heredero

a quien corresponda, según la legislación civil, siempre que al percibir la herencia pueda acreditar la condición legal de beneficiario de casa barata. Si concurrieran varios herederos, la propiedad de la casa se adjudicará, en primer término, al que ofreciese pagar en metálico a los demás las partes que les correspondan. Si varios de los coherederos hicieren el ofrecimiento, será preferido el que tenga más hijos y luego el más pobre. En igualdad de circunstancias, decidirá la suerte, verificando el sorteo ante un Notario.

4.º Cuando no haya herederos por testamento o abintestato de los mencionados en las disposiciones anteriores, se habrá un concurso en el que el Instituto de Reformas Sociales propondrá y el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria acordará la adjudicación de la casa a un inválido del trabajo.

(Continuará)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.409

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión pública celebrada en el día de hoy, el padrón de ómulas personales correspondiente al ejercicio actual de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, queda de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría municipal, para que los interesados a quienes afecta, puedan interponer cuantas reclamaciones a su derecho concurran.

Córdoba veintiseis y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.— Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 3.426

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Certifico: Que no habiéndose presentado nadie durante los quince días de exposición al público a reclamar una mula de siete años, castaña clara, alzada regular, hierro matado en anca izquierda, la cual apareció extraviada en el cortijo el Porratal de este término, se anuncia la subasta de la misma para el día seis del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en la casa Capitular y ante esta Alcaldía, bajo las condiciones siguientes.

Primera. El tipo de subasta será el de trescientas cincuenta pesetas según justiprecio del señor Inspector Veterinario.

Segunda. Las posturas serán por pujas a la llana, adjudicándose la mula al mejor postor.

Tercera. Para tomar parte en la subasta será condición indispensable depositar en la mesa de la Secretaría el diez por ciento del tipo de la misma.

Santaella a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.— Francisco Palma Segovia.

C. B. R. A.

Núm. 3.431

Don Antonio Lama Valdeveira, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día veinte y dos del actual el edicto de esta Alcaldía en que se anuncia haberse abierto nuevo concurso de proyectos para la traida de aguas potables a esta ciudad y su distribución en ella, y siendo el plazo para la presentación de esos proyectos en la Secretaría de este Ayuntamiento de treinta días hábiles a contar de la inserción en la Gaceta, vence el expresado plazo el día veinte y siete de Octubre próximo hasta cuya fecha, en las horas de Oficina, que son de las diez a las diez y seis podrá verificarse por los concursantes, o quienes los representen, la entrega de los proyectos.

Cabra veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.— Antonio Lama.— Por mandado de a. s., Joaquín Mora, Secretario.

BAENA

Núm. 3.735

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Agosto de 1922.

Sesión del día 2

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió un socorro de cinco pesetas al pobre Pedro Fuentes Jiménez.

Se acordó hacer unas rectificaciones en las hojas de censos que figuran a favor de doña Consolación Espinosa Hita por aparecer determinados errores comprobados en las mismas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha por encontrarla ajustada al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902

Se acordó abonar cincuenta pesetas con cargo a imprevistos a doña María del Carmen Moreno, Maestra Nacional para compensarla de los gastos hechos en limpieza de la casa escuela a que ha sido trasladada.

Se aprobó una cuenta de carpintería cuyo importe es de treinta pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos a los efectos del artículo 109 de la ley municipal.

Se acordó socorrer con treinta pesetas a los hermanos Antonio y Mariano Padillos, mordidos por un gato hidrófobo para que se auxilien en su viaje a Córdoba para inertarse el suero antirrábico.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del pasado mes cuyo importe es de 25 pesetas 20 céntimos.

Se concedió licencia para edificar una casa junto a la carretera que conduce a

Albendín a Epifania López Castro debiendo ajustarse a las líneas y rasantes establecidas con anterioridad.

Se concede una licencia de dos meses al Concejil don José Leva.

Sesión del día 9

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Septiembre del día 11

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se designó médico Higienista supernumerario con quinientas pesetas de haber a don Rafael Moral Rodríguez.

Se acordó reconocer como herederos del Médico Municipal don Alfonso Rodajo Espinosa a su esposa doña Luis Lopiz Morales e hijos menores.

Se aprobó la cuenta de medicinas facilitadas a la Guardia civil de la Alcaz de Albendín en Junio y Julio, cuyo importe es de cuarenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos.

Se acordó conceder a Amalia Pulido, dos latas de harina lacteada al mes, durante tres meses, para ayudar a criar a su hijo a quien no puede lactar.

Se acordó conceder autorización a don Toribio de Prado para que lleve a su domicilio de la calle Galana número tres el agua de la empresa del Sambaudio teniendo la cisterna en la vía pública bajo la vijilancia del Perito Municipal de obras.

Se aprobó un socorro de treinta pesetas para el viaje a Córdoba para su ingreso en la casa Hospicio del pobre Fernando García Martínez.

Se leyó instancia de los vecinos de la calle Sánchez-Guerra pidiendo la continuación del arrecifado de la misma y se acordó pasar el asunto para su estudio a la Comisión de obras públicas.

Se acordó que entre el turno de aspirantes para el disfrute de un socorro de lactancia Carmen Cano Navarro esposa de Francisco Santillana, que no puede lactar.

Sesión del día 16

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

(Concluirá)

Juzgados

LUCENA

Núm. 3.435

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado a virtud de demanda presentada por don Francisco Chistón Lara, en contra de Antonio José Castañe Rivas sobre reclamación de quinientas pesetas, en providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca embargada en dichas diligencias, que se refiere a continuación:

Una casa sita en esta ciudad, calle Santiago, marcada con el número diez y nueve, manzana ciento del quinto

erariel, con la cabida y linderos que constan del expediente, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de la misma el día catorce de Octubre próximo venidero a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Cuervo número doce, mandándose anunciar en el Boletín Oficial de esta provincia, y advirtiéndose a los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de mil ochocientas setenta y cinco pesetas en que ha sido justipreciada la finca y sin que se consigne previamente por los licitadores el diez por ciento del justiprecio, resultando de gravámen una hipoteca como consta del certificado unido a los autos.

Dado en Lucena a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

#### PRIEGO

Núm. 3.171

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Ministerio fiscal se ha seguido expediente sobre declaración de ausencia de José Santos Pérez Ortega, que se marchó de su domicilio aldea de Zamoranos, de este término, hace más de siete años sin que se sepa su paradero, en cuyo expediente previos los llamamientos y trámites legales ha recaído con fecha cuatro del corriente, auto cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—El señor don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el actuante dijo: Se declaran ausentes a los efectos de derecho a José Santos Pérez Ortega, viudo de Aquilina Sánchez González y padre de los menores hido-ro, Aquilina, Victoria e Isabel Pérez Sánchez, a los que previa constitución del Consejo de familia se les proveerá de tutor que represente y defienda sus personas y bienes, publíquese esta declaración de ausencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia luego que sea firme este auto y transcurridos los seis meses de su publicación dese al solicitante el oportuno testimonio para que surta los efectos legales. La mando y firma el referido señor Juez en Priego a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, doy fé.—Luis Rubio y García. Autorizo, Enrique Rosa.

Dicho auto fué notificado en tiempo sin que contra él se haya interpuesto recurso alguno siendo por tanto firme, y con el fin de que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia dicho auto según en el mismo se manda, libro este edicto en Priego a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Rubio

y García.—Por mandado de su señoría, Enrique Rosa.

#### CÓRDOBA

Núm. 3.427

Don José Eguilaz y Oriedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y nueve de Septiembre, fueren sustituidas a don Antonio Torres Ocaña, vecino de Adamuz, del sitio Lope Amargo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Reseña

Un caballo capón de seis años, 1.48 a zada, castaño claro, marcas V.-2 en la nalga izquierda y V.-10 en la derecha, señas particulares calzado de los pies y coronado de la mano derecha, cabos negros, blancos en los costillares, earsto y bebe.

Y un mulo capón de seis años, 1.50 a zada pardo, marca naga izquierda y V. 10 cadera izquierda, raya cruzada, blancos en los costillares, bozo mahino.

#### MONTEORO

Núm. 3.304

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del diez al once del actual, de la finca Loma del Arrijanar, de este término, al vecino de esta ciudad José Roa y Roa; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, P. S., Pedro Crisado.

#### Señas de la caballería

Un mulo capón de once años, de 1.50 de a zada, castaño oscuro, bozo negro y blanco en los costillares y el hierro del Fénix Agrícola.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.402

Don Lorenzo García Juan, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber. Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado por renuncia del que lo desempeñaba don Pedro Jiménez Pé-

rez, he acordado por providencia de esta fecha, se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y sitios públicos de esta localidad según lo dispuesto en la ley de justicia municipal y Real decreto orgánico sobre Secretarios de Juzgados municipales de diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, que en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de presente en referidos periódicos oficiales, soliciten los que deseen obtener el ante dicho cargo.

Haciéndose constar que según los últimos datos estadísticos, la población de este término municipal es de seis mil ochocientos cincuenta habitantes.

Dado en La Rambla a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Lorenzo García.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

#### CABRA

Núm. 3.176

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación practiquen diligencias para la busca y rescate de un burro de catorce a quince años, rucio claro, mediano, sin hierro y con su aparejo el cual fué hurtado a Julian Priego Rivera, la noche del diez al once del actual, en el sitio nombrado la «Merced» de este término poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario Licenciado, Anonio Gómez Parais.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 3.215

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de reparar en lo posible los perjuicios que han ocasionado en las comunicaciones postales duante el pasado mes de Agosto con motivo de la huelga de Correos a los interesados en los asuntos de propiedad Industrial y Comercial, principalmente en lo referente a pagos de anualidades, quinquenios y derechos de expedición de títulos de patentes, marcas, nombres comerciales y modelos y dibujos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos señalados para toda clase de pagos de anualidades, quinquenios, derechos de expedición de títulos y en todos los asuntos de propiedad Industrial y Comercial que hubiesen tenido su vencimiento el día 31 de Agosto, se

consideren prorrogadas hasta el día 15 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.

P. D.,

ALTEA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1922).

#### Administración de Justicia

##### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 179 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 896 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.099

LOPZ GARVI, Juan (\*) Mariana; de veinte y un años, soltero, natural y vecino de Beires provincia de America, hijo legítimo de Juan y Ana, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero que se presume pueda ser Adamuz o Córdoba, está procesado en sumario número treinta y nueve del año mil novecientos veinte y dos, de este Juzgado de instrucción de Canjayar, sobre estafa y según el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria para su busca, prisión y conducción a la cárcel de Canjayar a disposición del Juzgado de instrucción del partido y para significarle que si dentro del término de diez días no se constituye en aquella será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.041

HERNANDEZ, José; que se dice vecino de Tomelloso y Valdepeñas, que vendió un mulo a José Gómez Pérez, de Almedinilla, hace unos dos años; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Cabra dentro de diez días siguientes al en que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, para recibirle declaración el sumario por hurto de caballerías a Francisco López; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 74